

prohibirse la construcción de aquel tolerando la  
continuación de estos intramuros; puesto y que,  
las leyes lo mismo que las mercedes de las autori-  
dades deben abrigar en sagrado fondo de justi-  
cia consistente en primer termino en tratar a todos  
con entera igualdad; y sin que a esto sea obstacu-  
lo el transcurso de años que los hornos del Cau-  
cas y Serranades están establecidos con permisi-  
so o sin él, pues el uso contra ley, y en perjuicio  
publico debe llamarse abuso semejante a corrup-  
ción corruptela, y bajo estos auspicios los derechos  
no se legitiman. En esta duda pues, de si la praxi-  
ca de la corte debe o no observarse en todos sus  
partes en los demás pueblos de la nación; y sin  
embargo de ser el que dice de parecer en sentido  
afirmativo, presta su voto, para que este asunto  
se eleve en consulta a la Real Disputación Acad.  
apoyado o no los interesados del acuerdo del Ayun-  
tamiento con objeto de que la Superioridad tenga  
a bien declarar si las repetidas disposiciones son  
o no aplicables a todos los pueblos, y con especia-  
lidad al presente caso, para en su vista y cum-  
plimiento obrar esta Municipalidad conforme

